CORPORINOQUIA

Expediente: 600.29.2.25.0004
Resolución: 600.36.25-0005

PROCESO DE EVALUACIÓN
fecha: 01 de abril del 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General N° 400.36.18.1565 del 17 de octubre de 2018, la Ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024 y la Ley 99 de 1993 procede a decidir lo que en derecho corresponda con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, mediante **PR-2024-01135** con fecha 13 diciembre de 2024, se solicita el permiso de Aprovechamiento Forestal, por parte de **MP Construcciones Latinoamérica S.A.S,** con identificación tributaria (NIT) 901.350.875-7, para la poda y tala de árboles en el marco del proyecto "*Construcción de una Pista atlética en el predio Jorge Eliecer Silva Chiro, Municipio de La Primavera – Vichada.*

Que, mediante oficio N° **600.11.24-1141** con fecha 17 de diciembre del 2024, una vez revisada y aprobada la documentación, en aras de continuar con el proceso, se procede a liquidar los servicios de evaluación de tramite ambiental, indicando que se debe cancelar un valor de: **Un Millón Setecientos Noventa Y Cuatro Mil Trecientos Nueve Pesos ($1.794.309).**

Que, mediante oficio **N° 600.11.25-0041** del 13 de febrero 2025, se remitió facturas **N° SAFE-5172,** respecto a Evaluación de Licencias y Tramites Ambientales, árboles en el marco del proyecto "*Construcción de una Pista atlética en el predio Jorge Eliecer Silva Chiro, Municipio de La Primavera – Vichada,* por un valor de: **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS NUEVE PESOS ($1.794.309).**

Que, mediante radicado Interno **PR-2025-0004** del 08 de enero del 2025, se allego soporte de pago por parte de **MP Construcciones Latinoamericanas S.A.S,** remisión de facturas N° SAFE-5172 – Oficio Liquidación N° 600.11.24-1141.

Que, mediante **Auto N° 600.6.25.0023,** de fecha 04 de marzo del 2025, *"Por Medio Del Cual Se Inicia Un Trámite Administrativo Ambiental Tendiente A Evaluar La Solicitud De Un Aprovechamiento Forestal De Arboles Aislados"*, trámite solicitado por; **MP CONTRUCCIONES LATIOAMERICANA S.A.S,** con número de Identificación Tributaria (NIT) 901.350.875-7, tendiente a evaluar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**.

COMPETENCIA DE CORPORINOQUIA

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Artículo 1).

Que el numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9° del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan

causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Numeral 13 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

La Constitución Política establece en los Artículos 8, 79, 80 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31 Numerales 2 y 9, señala que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y le compete otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*

Igualmente, los Numerales 11 y 12 del Artículo 31 ibídem, establecen que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.*

El Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único, el cual entró en vigencia a partir del 27 de mayo 2015 y fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita.

Mediante la Resolución No. 687 del 22 de diciembre de 1997, se expide el Régimen de Administración del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia.

Resolución No. 659 de 2000, modificada parcialmente por la Resolución No. 200.15.04-0678 de 2004, por medio de la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental.

Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, a través de la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de CORPORINOQUIA.

La Resolución No. 500.41.16.1780 del 29 de diciembre de 2016, por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones.

El Artículo 96 de la Ley 633 del 2000, que modificó el Artículo 28 de la Ley 344 de 1996, sobre la facultad de las Corporaciones para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de compensaciones y restauración que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables en jurisdicción de CORPORINOQUIA.

Que a esta actuación administrativa ambiental le aplican las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERACIONES DEL ÁREA TECNICA

Que el día 10 de marzo del 2025, un funcionario del área técnica de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA – Territorial Vichada, realizaron visita técnica para autorización de ***Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados***, para la poda y tala de árboles en el marco del proyecto *"Construcción de una pista atlética en el predio Jorge Eliecer Silva Chiro Municipio de La Primavera- Vichada,* se especificó la intervención de un total de 13 árboles y dos matas de guadua, de los cuales 13 fueron solicitados para tala y 2 para poda, de la visita se emite el Concepto Técnico de Evaluación N° 600.8.2.25.0029 de fecha 27 de marzo del 2025, del cual se extrae lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO N° 600.8.2.25.0029

En atención al Radicado PR-2024-01135 del 13/12/2024, allegado a Corporinoquia por MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA S.A.S, identificada con NIT. 901.350.875-7, quien solicita permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, ubicados en espacio público en la margen interna del estadio municipal "Jorge Eliecer Silva Chiro", por motivos de construcción de una pista atlética; en la solicitud se especificó la intervención de un total de 13 árboles y dos matas de guadua, de los cuales 13 fueron solicitados para tala y 2 para poda. En respuesta a dicha solicitud, esta autoridad ambiental evaluó la documentación allegada y el día 10 de marzo de 2025 se realizó una visita técnica de evaluación, con el fin de verificar los árboles que se pretenden intervenir y su ubicación dentro del área del proyecto; A continuación, se relaciona lo determinado:

Permiso de Aprovechamiento Forestal.

Se verificó y evaluó la información allegada en relación con el aprovechamiento de poda y tala, lo que permitió realizar el levantamiento de un inventario de los árboles y especímenes de flora solicitados para dicho aprovechamiento. En campo se determinó información como la especie, georreferenciación, DAP (Diámetro a la Altura del Pecho), altura total (HT), para así calcular el volumen a aprovechar, que correspondió a 46,18 m³ distribuidos en trece (13) árboles.

Estos árboles incluyen: Para tala: Cinco (5) Ficus (Ficus benjamina), Un (1) Mango (Mangifera indica), Un (1) Trompillo (Guarea guidonia), Un (1) Pecueco o algarrobo (Hymenaea courbaril), Un (1) Lechero (Sapium glandulosum), Cuatro (4) Ocobos (Tabebuia rosea). Y para poda: Dos (2) matas de Guadua rayada amarilla (Bambusa vulgaris)

Los árboles evaluados, algunos se encuentran en buen estado físico y fitosanitario, sin signos de enfermedades o daños significativos; sin embargo, se evidencia afectación en algunos por plagas como el comején.

Una vez revisados los documentos necesarios para dar trámite a la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados y de acuerdo con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible; el cual reglamenta los aprovechamientos forestales de árboles aislados (Sección 9):

> *(...)*
> *Artículo 2.2.1.1.9.4: **Tala o reubicación por obra pública o privada**. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. (...).*
>
> *La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

Los árboles no se encuentran vedados ni en vía de extinción de acuerdo con la Resolución 0126 del 06 de febrero del 2024, del Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana

continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones" y se ubican en áreas sin restricciones ambientales.

De acuerdo a la referencia bibliográfica encontrada en el libro Plantas útiles de la cuenca del Orinoco / Luis Enrique Acero Duarte; fotografía Alberto Figueroa Fernández. Primera Edición. Zona Ediciones Julio de 2005- Bogotá Colombia. Se referenciaron las diferentes especies relacionadas y sus principales características así:

El ficus (Ficus benjamina) -es un árbol de hoja perenne de origen asiático que puede alcanzar alturas Hasta de 20 metros de altura en condiciones naturales, con delgadas ramas péndulas y hojas de 6 a 13 cm de largo, ovales con punta acuminada. En su rango nativo, sus pequeñas frutas son alimento favorito de varias aves. Sin embargo, sus raíces pueden generar problemas en edificaciones e infraestructura cuando se siembran muy cerca.

El Mango (Mangifera indica) Es un árbol perenne que puede alcanzar los 45 m de altura con una copa de 30 m de diámetro. Hojas alternas, simples, coriáceas, de lanceoladas a oblongas, de 15-30 cm de longitud, de color verde oscuro, inflorescencias en panículas axilares o terminales., Es originario del subcontinente indio (India) y de la Indochina;[1] introducida y cultivada en países de clima tropical además de algunos de clima templado o mediterráneo, y dada su altura y sistema radicular puede generar daños en la infraestructura y edificaciones.

El trompillo (Guarea guidonia (L.) Sleumer) es un árbol de la familia Meliaceae, nativo de las regiones tropicales de América Central y del Sur. Este árbol puede alcanzar alturas de 15 a 30 metros y tiene un tronco recto, cilíndrico, con una corteza de color gris a marrón que se exfolia en placas. Las hojas son compuestas, alternas, y pinnadas, con folíolos elípticos a lanceolados, de margen entero y color verde brillante.

El Lechero (Sapium glandulosum) Es una especie endémica de Brasil, Perú y Paraguay, Es un árbol lactescente, caducifolio que puede alcanzar hasta 20 m de altura, con tronco recto y cilíndrico con hasta 5 dm de diámetro. Hojas largas, espinosas, lanceoladas, simples, alternadas, márgenes finamente serrados, con un estrechamiento encima de 15 cm; florece en el Hemisferio Austral de octubre a enero, y fructifica de enero a marzo.

El algarrobo (Hymenaea courbaril), es una especie nativa de la región, árbol de las tierras cálidas y templadas, de hasta 40 m de alto, con tronco muy grueso y copa amplia, con hojas alternas compuestas de dos folíolos elípticos, encorvados hacia el centro, de hasta 10 cm de largo, con numerosos punticos transparentes en la superficie, con flores blancas dispuestas en racimos que nacen al final de las ramas, y con frutos en forma de legumbre elíptica, alargada, de hasta 20 cm de largo, de cáscara leñosa, parda, con 3 a 4 semillas elipsoides, cafés, de unos 2.5 cm de diámetro, envueltas en una pulpa harinosa, blanco amarillenta, de olor fuerte, comestible y de sabor dulce.

El trompillo (Guarea guidonia (L.) Sleumer) es un árbol de la familia Meliaceae, nativo de las regiones tropicales de América Central y del Sur. Este árbol puede alcanzar alturas de 15 a 30 metros y tiene un tronco recto, cilíndrico, con una corteza de color gris a marrón que se exfolia en placas. Las hojas son compuestas, alternas, y pinnadas, con folíolos elípticos a lanceolados, de margen entero y color verde brillante.

El Ocobo (Tabebuia rosea) Árbol caducifolio -que llega a medir de 6 a 10 m de altura, aunque en su hábitat nativo puede superar los 25 m. Tronco corto de corteza grisácea, algo fisurada. Hojas palmadas, compuestas de 3-5 foliolos elípticos a oblongos grandes (hasta 34 cm de largo), Se encuentra generalmente en bosques tropicales perennifolios, tropicales subcaducifolios y caducifolios. Se distribuye desde México hasta el Brasil,

El bambú común (Bambusa vulgaris) es una especie de bambú de la familia de las poáceas. desarrolla unos tallos muy macizos que pueden alcanzar una altura de hasta 15 metros y un grosor de entre 5 y 9 cm, rectos y erectos en su base y ligeramente caídos en el ápice. Los internudos tienen una longitud 20 a 30 cm, presentan estriación longitudinal y un color verde intenso en las poblaciones naturales.

Es decir que las especies solicitadas para tala y poda son de amplia distribución geográfica, y en algunos casos alcanzan dimensiones que requieren de manejo preventivo para evitar que interfieran con la infraestructura circundante.

*Teniendo en cuenta lo anterior, se considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE** otorgar permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados a MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA S.A.S, identificada con NIT. 901.350.875-7, por un volumen total de 46,18 m³ (cuarenta y seis, coma dieciocho metros cúbicos) representados en trece (13) especímenes de la flora, ubicados dentro del estadio municipal "Jorge Eliecer Silva Chiro", Calle 8 N° 7 – 158, Barrio Raimundo Cruz, Municipio de la Primavera - Vichada, por un término de un (01) año, como se relaciona en la siguiente tabla:*

- *Para tala: Cinco (5) Ficus (Ficus benjamina), Un (1) Mango (Mangifera indica), Un (1) Trompillo (Guarea guidonia), Un (1) Pecueco o algarrobo (Hymenaea courbaril), Un (1) Lechero (Sapium glandulosum), Cuatro (4) Ocobos (Tabebuia rosea). Y para poda: Dos (2) matas de Guadua rayada amarilla (Bambusa vulgaris), En conjunto, estos árboles suman un volumen aproximado de 46,18 metros cúbicos.*

***Tabla 1.** Coordenadas WGS84 e inventario forestal de individuos para aprovechamiento.*

Ítem	Nombre común	Nombre científico	Familia	Latitud	Longitud	DAP (m)	H (m)	Volumen (m³)	Tipo de Intervención
1	Ficus	Ficus benjamina	Moraceae	05°29'14.80"	70°25'02.56"	0,95	18	9,57	Tala
2	Ficus	Ficus benjamina	Moraceae	05°29'15.29"	70°25'02.77"	0,66	16	4,11	Tala
3	ficus	Ficus benjamina	Moraceae	05°29'15.61"	70°25'02.86"	0,56	15	2,77	Tala
4	Mango	Mangifera indica	Anacardiaceae	05°29'16.50"	70°25'03.07"	0,83	16	6,49	Tala
5	Ficus	Ficus benjamina	Moraceae	05°29'17.26"	70°25'03.04"	0,37	15	1,21	Tala
6	Ficus	Ficus benjamina	Moraceae	05°29'17.33"	70°25'02.91"	0,41	16	1,58	Tala
7	Trompillo	Guarea guidonia	Meliaceae	05°29'17.42"	70°25'02.80"	0,41	13	1,29	Tala
8	Lechero	Sapium glandulosum	Euphorbiaceae	05°29'17.87"	70°25'02.69"	0,48	15	2,04	Tala
9	Algarrobo	Hymenaea courbaril	Fabaceae	05°29'18.86"	70°25'02.79"	0,53	16	2,65	Tala
10	Ocobo	Tabebuia rosea	Bignoniaceae	05°29'19.57"	70°25'00.59"	0,27	15	0,64	Tala
11	Ocobo	Tabebuia rosea	Bignoniaceae	05°29'19.57"	70°25'00.70"	0,33	15	0,96	Tala
12	Ocobo	Tabebuia rosea	Bignoniaceae	05°29'19.63"	70°25'00.99"	0,32	15	0,90	Tala
13	Ocobo	Tabebuia rosea	Bignoniaceae	05°29'17.72"	70°24'59.76"	0,92	24	11,97	Tala
14	Guadua amarilla	Bambusa vulgaris	Poaceae	05°29'16.20"	70°25'00.10"	8,00	15	N/A	Poda
15	Guadua amarilla	Bambusa vulgaris	Poaceae	05°29'15.56"	70°25'00.10"	7,00	15	N/A	Poda
	Total							46,18	

Fuente: *Corporinoquia, 2025.*

Únicamente se permite la intervención de estos quince (15) árboles, trece (13) para tala y dos (2) para poda, conforme se muestra en las tablas anteriores (Tabla 7). De los cuales se van obtener productos forestales que bajo ninguna circunstancia el beneficiario podrá superar la cantidad establecida y volumen total autorizado, de igual manera no se podrá comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento.

El presente permiso está sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones de carácter técnico y ambiental:

Restricciones:

Se autoriza la tala y poda de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado, de igual manera no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento, por lo que la Empresa, MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA S.A.S, identificada con NIT. 901.350.875-7, deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación de un informe final y las respectivas actas de entrega en caso de que la madera sea donada.

Se restringe la construcción de cualquier obra o actividad adicional en áreas que requieran tala o poda del recurso forestal. De ser necesario el aprovechamiento forestal de nuevos individuos, la Empresa, MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA S.A.S, identificada con NIT. 901.350.875-7, deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento forestal para tal fin.

Vigencia:

La vigencia del permiso de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados será por el término o vigencia de un (01) año, contados a partir de la notificación la autorización forestal, que acoja el presente concepto técnico. Se requiere que la Empresa, MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA S.A.S, identificada con NIT. 901.350.875-7, informe oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de aprovechamiento.

Medidas de prevención:

Durante la tala y poda de los árboles, la Empresa, MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA S.A.S, identificada con NIT. 901.350.875-7, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala, poda y apeo de los árboles:

- *Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*

- *La tala y poda de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades para garantizar que no haya riesgo de accidentes o se causen daños mecánicos, que deterioren el estado fitosanitario y estético de las especies aledañas para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*

- *Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*

- *Se deberá informar previo a su ejecución a los habitantes de predios vecinos; así como ejecutar de forma adecuada y oportuna la tala y la disposición de los desechos producto del aprovechamiento.*

- *Deberá informar a la comunidad aledaña del sitio de intervención, sobre la actividad a realizar previo a su ejecución y además delimitar el área de intervención con cintas de seguridad.*

- *Previo a la ejecución de labores de aprovechamiento forestal, se deberá verificar la presencia de nidos o especímenes de fauna en el área, así como la presencia de epifitas en el árbol para proceder a realizar su reubicación respectiva en otro individuo arbóreo de la misma especie.*

- *Será el responsable de los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar todas las medidas concernientes para evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, como redes eléctricas, telefónicas, edificaciones que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala o apeo de los árboles.*

- *Debe contratar personal con experiencia, utilizar los equipos de protección y seguridad correspondientes.*

- *Para la Poda o socola del guadual; se recomienda adelantar la extracción de las guaduas secas, cortándolas desde el segundo nudo en bisel, para evitar la afectación y estabilidad del guadual.*

- *En ninguna circunstancia, se podrá realizar la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento. El material resultante podrá ser aprovechado por el usuario para beneficio propio y/o deberá donar estos productos a entidades sin ánimo de lucro como: Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Juntas de Acción Comunal, para lo cual se deberá allegar un informe sobre el destino de los productos y las actas de entrega de estos.*

- *No se deberán dejar residuos de ramas ni hojarasca en el área de aprovechamiento y la disposición de los residuos deberá hacerse en un lugar adecuado para los mismos.*

Medida de compensación:

Teniendo en cuenta el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible; el cual reglamenta los aprovechamientos forestales de árboles aislados (Sección 9): Artículo 2.2.1.1.9.4: ***Tala o reubicación por obra pública o privada****. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

En este sentido y teniendo en cuenta el Artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, se impone la obligación de reponer Dos a Uno (2:1) los especímenes talados con especies nativas de la región de la Orinoquia en el área de influencia directa del proyecto. Para una cantidad de veintiséis (26) plántulas nativas a sembrar; esta medida será de obligatorio cumplimiento, y se deberá informar a la Corporación previo a su ejecución, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento, mediante un informe de cumplimiento de compensación.

El establecimiento de los veintiséis (26) plántulas nativas deberá realizarse en el periodo de lluvias de abril a agosto, como plazo máximo y deberá tener en cuenta que las plántulas sembradas tengan entre 50 y 70 cm de altura al momento de la siembra, con buena rusticidad y en buen estado fitosanitario.

Teniendo en cuenta además las actividades silviculturales de ahoyado 30 cmx30cmx30cm, abonado, control preventivo de nidos de hormigas defoliadoras (Atta spp.), plateo (0,80 -1,00 m) y ubicación espacial en armonía con la infraestructura y el arbolado urbano del municipio de La Primavera-Vichada.

Medidas de mitigación:

En cuanto a la tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable de la que trata el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, no se aplica teniendo en cuanta que la norma indica en su artículo 2.2.9.12.1.1. que es por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales, y en el presente caso se trata de árboles aislados dentro del perímetro urbano municipal.

Seguimiento y control:

De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general.

Por lo tanto, la Empresa, MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA S.A.S, identificada con NIT. 901.350.875-7, deberá cancelar el valor de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No.500.36.22.0586 del 9 de mayo del 2022, o aquella que la modifique o sustituya, por concepto del servicio de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Es de aclarar que CORPORINOQUIA realizará visitas de control y seguimiento, cuando lo estime pertinente para verificar el estado de las condiciones ambientales en las que se desarrolló el aprovechamiento, el cumplimiento de la normatividad ambiental y los lineamientos, obligaciones y recomendaciones contenidas en este acto administrativo.

El incumplimiento de los anteriores requerimientos y del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, o el uso y aprovechamiento de los recursos naturales sin la previa autorización de esta Autoridad Ambiental, dará origen al inicio de actuaciones de carácter investigativo sin perjuicio de las sanciones previstas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo proceso sancionatorio ambiental en contra de la Empresa MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA S.A.S, identificada con NIT. 901.350.875-7, según la ley 1333 de 2009 y ley 2387 de 2024.

CONSIDERACIONES DEL AREA JURIDICA

Que el artículo 80 de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibidem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el proceso de otorgar una autorización de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados se halla expresamente fundamentado en la normatividad vigente que regula la materia, y de manera general la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015; por tanto, su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la Ley, en los siguientes términos:

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o

trasplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO: Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Por ultimo y en virtud de la solicitud realizada mediante radicado N° PR-2024-01135 del 13 de diciembre del 2024, presentada por ***MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA S.A.S,*** *identificada con Nit 901.350.875-7, donde solicita permiso ambiental, Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, para el proyecto* ***"Construcción de una pista atlética en el predio Jorge Eliecer Silva Chiro Municipio de La Primavera- Vichada,*** para un total de 13 árboles y dos matas de guadua, de los cuales 13 fueron solicitados para tala y 2 para poda.
Por tanto, se otorga permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados a MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA S.A.S, identificada con NIT. 901.350.875-7, por un volumen total de 46,18 m³ (cuarenta y seis, coma dieciocho metros cúbicos) representados en trece (13) especímenes de la flora, ubicados dentro del estadio municipal "Jorge Eliecer Silva Chiro", Calle 8 N° 7 – 158, Barrio Raimundo Cruz, Municipio de la Primavera - Vichada, por un término de un (01) año, como se relaciona en la siguiente tabla.

- ***Para tala:*** *Cinco (5) Ficus (Ficus benjamina), Un (1) Mango (Mangifera indica), Un (1) Trompillo (Guarea guidonia), Un (1) Pecueco o algarrobo (Hymenaea courbaril), Un (1) Lechero (Sapium glandulosum), Cuatro (4) Ocobos (Tabebuia rosea). Y para poda: Dos (2) matas de Guadua rayada amarilla (Bambusa vulgaris), En conjunto, estos árboles suman un volumen aproximado de 46,18 metros cúbicos.*

Tabla 2. *Coordenadas WGS84 e inventario forestal de individuos para aprovechamiento.*

Ítem	Nombre común	Nombre científico	Familia	Latitud	Longitud	DAP (m)	H (m)	Volumen (m³)	Tipo de Intervención
1	Ficus	Ficus benjamina	Moraceae	05°29'14.80"	70°25'02.56"	0,95	18	9,57	Tala
2	Ficus	Ficus benjamina	Moraceae	05°29'15.29"	70°25'02.77"	0,66	16	4,11	Tala
3	ficus	Ficus benjamina	Moraceae	05°29'15.61"	70°25'02.86"	0,56	15	2,77	Tala
4	Mango	Mangifera indica	Anacardiaceae	05°29'16.50"	70°25'03.07"	0,83	16	6,49	Tala
5	Ficus	Ficus benjamina	Moraceae	05°29'17.26"	70°25'03.04"	0,37	15	1,21	Tala
6	Ficus	Ficus benjamina	Moraceae	05°29'17.33"	70°25'02.91"	0,41	16	1,58	Tala
7	Trompillo	Guarea guidonia	Meliaceae	05°29'17.42"	70°25'02.80"	0,41	13	1,29	Tala
8	Lechero	Sapium glandulosum	Euphorbiaceae	05°29'17.87"	70°25'02.69"	0,48	15	2,04	Tala
9	Algarrobo	Hymenaea courbaril	Fabaceae	05°29'18.86"	70°25'02.79"	0,53	16	2,65	Tala
10	Ocobo	Tabebuia rosea	Bignoniaceae	05°29'19.57"	70°25'00.59"	0,27	15	0,64	Tala
11	Ocobo	Tabebuia rosea	Bignoniaceae	05°29'19.57"	70°25'00.70"	0,33	15	0,96	Tala
12	Ocobo	Tabebuia rosea	Bignoniaceae	05°29'19.63"	70°25'00.99"	0,32	15	0,90	Tala
13	Ocobo	Tabebuia rosea	Bignoniaceae	05°29'17.72"	70°24'59.76"	0,92	24	11,97	Tala
14	Guadua amarilla	Bambusa vulgaris	Poaceae	05°29'16.20"	70°25'00.10"	8,00	15	N/A	Poda
15	Guadua amarilla	Bambusa vulgaris	Poaceae	05°29'15.56"	70°25'00.10"	7,00	15	N/A	Poda

	Total							***46,18***	

Fuente: *Corporinoquia, 2025.*

Únicamente se permite la intervención de estos quince (15) árboles, trece (13) para tala y dos (2) para poda, conforme se muestra en las tablas anteriores (Tabla 7). De los cuales se van obtener productos forestales que bajo ninguna circunstancia el beneficiario podrá superar la cantidad establecida y volumen total autorizado, de igual manera no se podrá comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento.

El presente permiso está sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones de carácter técnico y ambiental:
Restricciones:

Se autoriza la tala y poda de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado, de igual manera no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento, por lo que la Empresa, MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA S.A.S, identificada con NIT. 901.350.875-7, deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación de un informe final y las respectivas actas de entrega en caso de que la madera sea donada.

Se restringe la construcción de cualquier obra o actividad adicional en áreas que requieran tala o poda del recurso forestal. De ser necesario el aprovechamiento forestal de nuevos individuos, la Empresa, MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA S.A.S, identificada con NIT. 901.350.875-7, deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento forestal para tal fin.

Vigencia:

La vigencia del permiso de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados será por el término o vigencia de un (01) año, contados a partir de la notificación la autorización forestal, que acoja el presente concepto técnico. Se requiere que la Empresa, MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA S.A.S, identificada con NIT. 901.350.875-7, informe oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de aprovechamiento.

No podrá comercializar los productos maderables y no maderables (ramas, hojas, frutos) obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados, y en caso de no ser usados en las actividades del proyecto o donados a alguna entidad, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado y concertado con la comunidad para tal fin.

Se restringe el aprovechamiento de la fauna silvestre que pueda estar asociada a los árboles objeto de aprovechamiento. En caso de haberla deberá darse conocimiento a las autoridades para su retiro y entrega a Corporinoquia.

El presente **Permiso De Aprovechamiento Forestal De Árboles Asilados SE OTORGA** por un tiempo de **UN (01) AÑO**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN:

Teniendo en cuenta el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible; el cual reglamenta los aprovechamientos forestales de árboles aislados (Sección 9): Artículo 2.2.1.1.9.4: ***Tala o reubicación por obra pública o privada****. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

En este sentido y teniendo en cuenta el Artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, se impone la obligación de reponer Dos a Uno (2:1) los especímenes talados con especies nativas de la región de la Orinoquia en el área de influencia directa del proyecto. Para una cantidad de veintiséis (26) plántulas nativas a sembrar; esta medida será de obligatorio cumplimiento, y se deberá informar a la Corporación previo a su ejecución, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento, mediante un informe de cumplimiento de compensación.

El establecimiento de los veintiséis (26) plántulas nativas deberá realizarse en el periodo de lluvias de abril a agosto, como plazo máximo y deberá tener en cuenta que las plántulas sembradas tengan entre 50 y 70 cm de altura al momento de la siembra, con buena rusticidad y en buen estado fitosanitario.

Teniendo en cuenta además las actividades silviculturales de ahoyado 30 cmx30cmx30cm, abonado, control preventivo de nidos de hormigas defoliadoras (Atta spp.), plateo (0,80 -1,00 m), y ubicación espacial en armonía con la infraestructura y el arbolado urbano del municipio de La Primavera-Vichada.

Medidas de mitigación:

En cuanto a la tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable de la que trata el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, no se aplica teniendo en cuanta que la norma indica en su artículo 2.2.9.12.1.1. que es por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales, y en el presente caso se trata de árboles aislados dentro del perímetro urbano municipal.

Seguimiento y control:

De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general.

Por lo tanto, la Empresa, MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA S.A.S, identificada con NIT. 901.350.875-7, deberá cancelar el valor de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No.500.36.22.0586 del 9 de mayo del 2022, o aquella que la modifique o sustituya, por concepto del servicio de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Es de aclarar que CORPORINOQUIA realizará visitas de control y seguimiento, cuando lo estime pertinente para verificar el estado de las condiciones ambientales en las que se desarrolló el aprovechamiento, el cumplimiento de la normatividad ambiental y los lineamientos, obligaciones y recomendaciones contenidas en este acto administrativo.

El incumplimiento de los anteriores requerimientos y del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, o el uso y aprovechamiento de los recursos naturales sin la previa autorización de esta Autoridad Ambiental, dará origen al inicio de actuaciones de carácter investigativo sin perjuicio de las sanciones previstas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo proceso sancionatorio ambiental en contra de la Empresa MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA S.A.S, identificada con NIT, 901.350.875-7, según la ley 1333 de 2009 y ley 2387 de 2024.

En mérito de lo expuesto, La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a **MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA S.A.S**, identificada con NIT. 901.350.875-7, **AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, *para el proyecto "Construcción de una pista atlética en el predio Jorge Eliecer Silva Chiro Municipio de La Primavera- Vichada*, de trece 13 árboles, y dos (2) matas de guadua, de los cuales 13 fueron solicitados para tala y 2 para poda, *Estos árboles incluyen: Para tala: Cinco (5) Ficus (Ficus benjamina), Un (1) Mango (Mangifera indica), Un (1) Trompillo (Guarea guidonia), Un (1) Pecueco o algarrobo (Hymenaea courbaril), Un (1) Lechero (Sapium glandulosum), Cuatro (4) Ocobos (Tabebuia rosea). Y para poda: Dos (2) matas de Guadua rayada amarilla (Bambusa vulgaris), por un volumen total de (cuarenta y seis, coma dieciocho metros cúbicos), 46,18 m³*, en ninguna circunstancia se deberá exceder el volumen o número de individuos autorizados, así como tampoco el cambio de las especies descritas, ni su ubicación.

***Parágrafo Primero**. No podrá comercializar los productos maderables y no maderables (ramas, hojas, frutos) obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados, y en caso de no ser usados en las actividades del proyecto o donados a alguna entidad, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado y concertado con la comunidad para tal fin.*

***Parágrafo Segundo**. Se restringe el aprovechamiento de la fauna silvestre que pueda estar asociada a los árboles objeto de aprovechamiento. En caso de haberla deberá darse conocimiento a las autoridades para su retiro y entrega a Corporinoquia.*

ARTÍCULO SEGUNDO. La ubicación y demás características del aprovechamiento son los siguientes:

***Tabla 3.** Coordenadas WGS84 e inventario forestal de individuos para aprovechamiento.*

Ítem	Nombre común	Nombre científico	Familia	Latitud	Longitud	DAP (m)	H (m)	Volumen (m³)	Tipo de Intervención
1	Ficus	Ficus benjamina	Moraceae	05°29'14.80"	70°25'02.56"	0,95	18	9,57	Tala
2	Ficus	Ficus benjamina	Moraceae	05°29'15.29"	70°25'02.77"	0,66	16	4,11	Tala
3	ficus	Ficus benjamina	Moraceae	05°29'15.61"	70°25'02.86"	0,56	15	2,77	Tala
4	Mango	Mangifera indica	Anacardiaceae	05°29'16.50"	70°25'03.07"	0,83	16	6,49	Tala
5	Ficus	Ficus benjamina	Moraceae	05°29'17.26"	70°25'03.04"	0,37	15	1,21	Tala
6	Ficus	Ficus benjamina	Moraceae	05°29'17.33"	70°25'02.91"	0,41	16	1,58	Tala
7	Trompillo	Guarea guidonia	Meliaceae	05°29'17.42"	70°25'02.80"	0,41	13	1,29	Tala
8	Lechero	Sapium glandulosum	Euphorbiaceae	05°29'17.87"	70°25'02.69"	0,48	15	2,04	Tala
9	Algarrobo	Hymenaea courbaril	Fabaceae	05°29'18.86"	70°25'02.79"	0,53	16	2,65	Tala
10	Ocobo	Tabebuia rosea	Bignoniaceae	05°29'19.57"	70°25'00.59"	0,27	15	0,64	Tala
11	Ocobo	Tabebuia rosea	Bignoniaceae	05°29'19.57"	70°25'00.70"	0,33	15	0,96	Tala
12	Ocobo	Tabebuia rosea	Bignoniaceae	05°29'19.63"	70°25'00.99"	0,32	15	0,90	Tala
13	Ocobo	Tabebuia rosea	Bignoniaceae	05°29'17.72"	70°24'59.76"	0,92	24	11,97	Tala
14	Guadua amarilla	Bambusa vulgaris	Poaceae	05°29'16.20"	70°25'00.10"	8,00	15	N/A	Poda
15	Guadua amarilla	Bambusa vulgaris	Poaceae	05°29'15.56"	70°25'00.10"	7,00	15	N/A	Poda
	Total							46,18	

***Fuente:** Corporinoquia, 2025.*

ARTICULO TERCERO. La vigencia de la presente autorización de *Aprovechamiento Forestal De Árboles Aislados, ubicados en espacio público en la margen interna del estadio municipal "Jorge Eliecer Silva Chiro",* por motivos de construcción de una pista atlética del Municipio de La Primavera – Vichada, será por **EL TÉRMINO DE UN (1) AÑO**, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

***Parágrafo**: Su prórroga se efectuará siempre y cuando se solicite al inicio del último mes de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.*

ARTÍCULO CUARTO. Durante el aprovechamiento de los árboles, por **MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA S.A.S**, identificada con NIT. 901.350.875-7, será responsable de los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar todas las medidas concernientes a fin de evitar daños a terceros o la infraestructura existente, que puedan verse perjudicados al momento del apeo de los árboles.

ARTÍCULO QUINTO: MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA S.A.S, identificada con NIT. 901.350.875-7, deberá en virtud de la Resolución 100.41-14-1428 del 29-Sep-14 "*Por la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de CORPORINOQUIA*": el aprovechamiento de árboles aislados implica una medida compensación consistente en la siembra de: *veintiséis (26) plántulas nativas de la región de la Orinoquia, deberá realizarse en el periodo de lluvias de abril a agosto, como plazo máximo y deberá tener en cuenta que las plántulas sembradas tengan entre 50 y 70 cm de altura al momento de la siembra, con buena rusticidad y en buen estado fitosanitario.*

***Parágrafo Primero:** Para el presente caso se van aprovechar trece (13) árboles y dos (2) matas de guadua "aislados", por lo que **SE IMPONE UNA MEDIDA DE COMPENSACIÓN EQUIVALENTE A SEMBRAR VEINTISÉIS (26) ÁRBOLES DE ESPECIES FORESTALES NATIVAS DE LA REGIÓN**, y el sitio a compensar será en el área de influencia directa del proyecto.*

***Parágrafo segundo:** Esta medida será de obligatorio cumplimiento y para su ejecución se requiere que, dentro del mes siguiente a su imposición, se eleve la solicitud de concertación ante CORPORINOQUIA. Así mismo, se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento.*

***Parágrafo tercero:** No se calcula la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales de la que trata el Decreto 1390 del 24 de agosto de 2018 debido a que los árboles asilados autorizados para tala se encuentran fuera de la cobertura de bosque natural definida en el Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019.*

***Parágrafo cuarto:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le sean impuestas al **MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA S.A.S**, identificada con NIT. 901.350.875-7, será causal de sanción de acuerdo a lo previsto en la Ley 1333 de 2009.*

ARTÍCULO SEXTO: Indicar a **MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA S.A.S**, identificada con NIT. 901.350.875-7, que el aprovechamiento forestal queda sujeta al cumplimiento de las siguientes medidas ambientales:

Medidas de mitigación:

En cuanto a la tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable de la que trata el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, no se aplica teniendo en cuanta que la norma indica en su artículo 2.2.9.12.1.1. que es por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales, y en el presente caso se trata de árboles aislados dentro del perímetro urbano municipal.

Seguimiento y control:

De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general.

Por lo tanto, la Empresa, MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA S.A.S, identificada con NIT. 901.350.875-7, deberá cancelar el valor de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No.500.36.22.0586 del 9 de mayo del 2022, o aquella que la modifique o sustituya, por concepto del servicio de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Es de aclarar que CORPORINOQUIA realizará visitas de control y seguimiento, cuando lo estime pertinente para verificar el estado de las condiciones ambientales en las que se desarrolló el aprovechamiento, el cumplimiento de la normatividad ambiental y los lineamientos, obligaciones y recomendaciones contenidas en este acto administrativo.

El incumplimiento de los anteriores requerimientos y del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, o el uso y aprovechamiento de los recursos naturales sin la previa autorización de esta Autoridad Ambiental, dará origen al inicio de actuaciones de carácter investigativo sin perjuicio de las sanciones previstas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo proceso sancionatorio ambiental en contra de la Empresa MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA S.A.S, identificada con NIT. 901.350.875-7, según la ley 1333 de 2009 y ley 2387 de 2024:

Medidas de prevención:

Durante la tala y poda de los árboles, la Empresa, MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA S.A.S, identificada con NIT. 901.350.875-7, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala, poda y apeo de los árboles:

- *Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*
- *La tala y poda de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades para garantizar que no haya riesgo de accidentes o se causen daños mecánicos, que deterioren el estado fitosanitario y estético de las especies aledañas para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*
- *Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*
- *Se deberá informar previo a su ejecución a los habitantes de predios vecinos; así como ejecutar de forma adecuada y oportuna la tala y la disposición de los desechos producto del aprovechamiento.*
- *Deberá informar a la comunidad aledaña del sitio de intervención, sobre la actividad a realizar previo a su ejecución y además delimitar el área de intervención con cintas de seguridad.*
- *Previo a la ejecución de labores de aprovechamiento forestal, se deberá verificar la presencia de nidos o especímenes de fauna en el área, así como la presencia de epífitas en el árbol para proceder a realizar su reubicación respectiva en otro individuo arbóreo de la misma especie.*
- *Será el responsable de los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar todas las medidas concernientes para evitar daños a terceros o a la*

- *infraestructura existente, como redes eléctricas, telefónicas, edificaciones que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala o apeo de los árboles.*
- *Debe contratar personal con experiencia, utilizar los equipos de protección y seguridad correspondientes.*
- *Para la Poda o socola del guadual; se recomienda adelantar la extracción de las guaduas secas, cortándolas desde el segundo nudo en bisel, para evitar la afectación y estabilidad del guadual.*
- *En ninguna circunstancia, se podrá realizar la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento. El material resultante podrá ser aprovechado por el usuario para beneficio propio y/o deberá donar estos productos a entidades sin ánimo de lucro como: Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Juntas de Acción Comunal, para lo cual se deberá allegar un informe sobre el destino de los productos y las actas de entrega de estos.*
- *No se deberán dejar residuos de ramas ni hojarasca en el área de aprovechamiento y la disposición de los residuos deberá hacerse en un lugar adecuado para los mismos.*

ARTICULO SEPTIMO. CORPORINOQUIA realizará visitas de control y seguimiento, tanto a las actividades de aprovechamiento forestal de árboles aislados, cuando lo estime pertinente para verificar el estado de las condiciones ambientales en las que se desarrolló el proyecto, el cumplimiento de la normatividad ambiental y los lineamientos, obligaciones y recomendaciones contenidas en este acto administrativo.
Parágrafo. Por esta actividad, **MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA S.A.S**, identificada con NIT. 901.350.875-7, deberá cancelar el valor de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, o aquella que la modifique o sustituya, por concepto del servicio de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO. El Concepto Técnico de aprovechamiento forestal N° 600.8.2.25.0029 de fecha 27 de marzo del 2025, hace parte Integra del presente Acto Administrativo y podrá ser consultado en el expediente N° 600.29.2.25.0004.

ARTÍCULO NOVENO. La presente autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las descritas en el presente acto administrativo, cualquier modificación en las condiciones de uso y aprovechamiento por parte del, **MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA S.A.S**, identificada con NIT. 901.350.875-7, deberá informarse previamente a CORPORINOQUIA Territorial Vichada para su respectivo trámite legal.

ARTÍCULO DÉCIMO. Que, **MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA S.A.S**, identificada con NIT. 901.350.875-7, será responsable por los inconvenientes no previstos, y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con ocasión de la presente autorización ambiental, los cuales deberán ser reportados a CORPORINOQUIA de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Se le advierte a, **MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA S.A.S**, identificada con NIT. 901.350.875-7, *beneficiaria de la presente autorización, que las obligaciones impuestas y requeridas en la presente Resolución son de estricto cumplimiento, así como las acciones descritas en el presente documento*. El incumplimiento producirá las sanciones administrativas del caso por parte de Corporinoquia de acuerdo a lo previsto en los Artículos 40 y 42 de la Ley 1333 de 2009, modificados por el artículo 17 y 7 de la ley 2387 de 2024 y demás normas ambientales vigentes y concordantes sobre la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Notificar de manera personal el contenido del presente Acto Administrativo a **MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA S.A.S**, identificada con NIT. 901.350.875-7, o quien delegue en debida y legal forma, en los términos de los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Comunicar el presente Acto Administrativo a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios que ejerce competencia en el Departamento del Vichada, enviándole copia del presente proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Una vez notificada la presente decisión, procédase a realizar publicación del presente Acto Administrativo, mediante la oficina de sistemas de CORPORINOQUIA Yopal en la página web: www.corporinoquia.gov.co, dando cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición, y en subsidio el de apelación que se podrá interponer ante la Direccion Territorial de CORPORINOQUIA Subsede La Primavera Vichada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia de conformidad con los Artículos 76 y 77 del Código de Porcedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MANUEL AZABACHE LUNA
Director Territorial Vichada

Revisó y aprobó: *Luis Manuel Azabache Luna*
Director Territorial Vichada.

Revisión jurídica: *Leyla Rodríguez*
Profesional universitario

Proyectó: *Alexander Adame*
Profesional Contratado